DIRECCION EJECUTIVA DE INGRESOS

OFICIO CIRCULAR SNPL-GA-258-2004

PARA: **ADMINISTRADORES DE ADUANAS**
TODA LA REPUBLICA

DE: **ABOGA. MARLEN URTECHO**
SUB DIRECTORA DE ADUANAS

ASUNTO: **DISPOSICIONES A ADOPTAR PARA LOS PRODUCTOS LACTEOS ARTESANALES DE ORIGEN HONDUREÑO**

FECHA: **23 DE AGOSTO, 2004**

DEROGADO

Para su conocimiento se transcribe la Circular emitida por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA) que contiene las Disposiciones emanadas para garantizar la calidad sanitaria de lo productos lácteos artesanales originarios de Honduras y la cual detalla lo siguiente:

"El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA) dependiente de la Secretaria de Agricultura y Ganadería (SAG) a través del Servicio de Inspección Oficial de Productos de origen animal (SIOPOA), Comunica a todos los exportadores de productos lácteos artesanales, aerolíneas internacionales, Empresas de Transporte de encomiendas, Oficinas de Correo, etc.

Que a raíz de las frecuentes detenciones por parte del FDA de los Estados Unidos de productos lácteos de tipo artesanal, originarios de Honduras, por no cumplir con los requisitos de inocuidad de los alimentos establecidos por ese país, razón por la cual, ha hecho la advertencia que de continuar el envió de productos en esas condiciones, este rubro pondrá ser sancionado.

En vista de lo anterior el SENASA como garante de la calidad sanitaria de los establecimientos de proceso que estén bajo su competencia ha determinando las siguientes disposiciones:

17

DIRECCION EJECUTIVA DE INGRESOS

a) Suspender temporalmente los permisos de exportación a las plantas artesanales que envían queso a los Estados Unidos, hasta que se tomen las medidas correctivas.

b) Se permitirá la exportación de queso elaborado en plantas artesanales hacia los EEU, únicamente si proviene de Plantas Procesadoras certificadas y que haya sido sometido a un proceso de maduración por un periodo mínimo de 60 días; acompañados de su Certificado Zoosanitario de Exportación y análisis microbiológico que garantice que el producto es apto para el consumo humano.

c) Cualquier cantidad de productos lácteos que se envíen por carga o servicios de encomienda deberán contar con su respectivo Certificado Zoosanitario de Exportación.

d) Las personas que viajen a los Estados Unidos podrán llevar en sus equipajes hasta once libras de lácteos, sin acreditar Certificado Zooasanitario de Exportación.

e) Los Servicios cuarentenarios del país en coordinación con otras autoridades velaran para evitar que productos lácteos sin la debida autorización salgan hacia los Estados Unidos.

f) Deducir responsabilidades a las empresas que transportan lácteos a los Estados Unidos sin su respectiva autorización".

El incumplimiento a estas disposición será sancionado de conformidad con la Ley.

Atentamente,

/JCL

DEROGADO

258. Jacinto hacer llegar los adjuntos original de [illegible] por a. [illegible] que [illegible]

SAG

PRODUCIENDO MAS CONSERVAREMOS LA PAZ

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA

(SENASA)

CIRCULAR

El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA) dependiente de la Secretaria de Agricultura y Ganadería (SAG) a través del Servicio de Inspección Oficial de Productos de Origen Animal (SIOPOA), comunica a todos los Exportadores de Productos Lácteos Artesanales, Aerolíneas Internacionales, Empresas de Transporte de encomiendas, Oficinas de correos, etc.

Que a raíz de las frecuentes detenciones por parte del FDA de los Estados Unidos de productos lácteos de tipo artesanal, originarios de Honduras, por no cumplir con los requisitos de inocuidad de los alimentos establecidos por ese país, razón por la cual, ha hecho la advertencia que de continuar el envío de productos en esas condiciones, este rubro podrá ser sancionado.

En vista de lo anterior el SENASA como garante de la calidad sanitaria de los establecimientos de proceso que estén bajo su competencia a determinado los siguientes disposiciones:

(a) Suspender temporalmente los Permisos de Exportación a las Plantas Artesanales que envían queso a los Estados Unidos, hasta que se tomen las medidas correctivas.

(b) Se permitirá la exportación de queso elaborado en Plantas Artesanales hacia los EEUU, únicamente si proviene de Plantas Procesadoras Certificadas y que haya sido sometido a un proceso de maduración por un período mínimo de 60 días; acompañados de su Certificado Zoosanitario de Exportación y análisis microbiológico que garantice que el producto es apto para el consumo humano.

(c) Cualquier cantidad de productos lácteos que se envíen por carga o servicios de encomienda deberán contar con su respectivo Certificado Zoosanitario de Exportación.

(d) Las personas que viajen a los Estados Unidos podrán llevar en sus equipajes hasta once (11) libras de lácteos, sin acreditar Certificado Zoosanitario de Exportación.

(e) Los Servicios cuarentenarios del país en coordinación con otras autoridades velarán para evitar que productos lácteos sin la debida autorización salgan hacia los Estados Unidos.

(f) Deducir responsabilidades a las Empresas que transporten lácteos a los Estados Unidos sin su respectiva autorización.

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (SENASA)

DEROGADO

Oficinas principales: Boulevard Miraflores, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
Tels: 232-5400, 232-6213, 231-0786 Sub-,239-7870 Fax-SENASA.: 239-1144 Apartado Postal N° 309